

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Noviembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El natural deseo de acrecentar las obras públicas, unido á la falta sentida en algún tiempo de personal bastante para todos los servicios propios de este ramo, inspiraron las disposiciones que en 9 de Marzo de 1866 y en 7 de Abril de 1893 concedieron autorización á los particulares y á las Corporaciones populares para verificar por sí, en determinadas condiciones, los estudios de carreteras comprendidas en el plan general de las del Estado. Al amparo de esta disposición, y señaladamente de la última, que reguló de una manera acertada la iniciativa particular, se han hecho no pocos estudios y se han construido bastantes obras; pero como el número de éstas no ha crecido de entonces acá de un modo considerable por la sola acción administrativa, y como el personal afecto á este ramo es ya suficiente para atender á las necesidades del mismo, no estima necesario el Ministro que suscribe seguir estimulando esa inicia-

tiva con el privilegio que hubo de concederse en las disposiciones anteriormente citadas; por lo cual, y sin limitar en lo más mínimo la acción, tanto de los particulares como de las expresadas Corporaciones para hacer y entregar al Estado los estudios de carreteras que estimen conveniente, cree que no puede imponerse á éste la obligación de satisfacer el importe de los estudios ni de considerar preferentes esas obras á que se refieren, debiendo limitarse, por lo tanto, á aceptar los proyectos, previas las condiciones establecidas en el Real decreto de 7 de Abril de 1893, á reserva de ejecutarlos cuando y en forma que estime conveniente.

De este modo se concilian todos los intereses y se evita el riesgo de que el Estado, en cumplimiento de sus propias disposiciones, se vea forzado á construir una obra que no responda debidamente al interés público y que atienda quizá á miras de conveniencia particular.

Fundado, pues, en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto Real decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1901.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º En lo sucesivo, los particulares, los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales que, acogiéndose á las prescripciones del Real decreto de 7 de Abril de 1893 hicieren por sí los es-

tudios y redactasen el proyecto de alguna carretera comprendida en el plan general de las del Estado y que no hubiese sido ya estudiada por los funcionarios de la Administración, no tendrán preferencia para la construcción de la obra ni derecho al abono del importe de los estudios, aun cuando la Administración disponga la subasta ó la ejecución de dicha obra.

Art. 2.º Los estudios que se estén verificando á la fecha del presente decreto con conocimiento anterior de la Dirección de Obras públicas y demás condiciones que determina el Real decreto citado, se tramitarán y ultimarán con arreglo á las disposiciones del mismo.

Dado en Palacio á veintidós de Noviembre de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Miguel Villanueva y Gómez.

(Gaceta 23 Noviembre 1901).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Elecciones.—Circular.

Según me participa el Alcalde de Remolinos con fecha 20 del actual, existen en aquel Ayuntamiento tres vacantes de Concejal, ó sea más de la tercera parte de que el mismo debe componerse.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la vigente ley municipal, Le acordado en el día de hoy convocar á elección parcial para cubrir dichas vacantes, señalando al efecto el domingo día 15 de Diciembre próximo para la designación de Interventores, el domingo siguiente día 22, para la elección y el jueves día 26 del mismo mes para el escrutinio general.

Y á fin de que las operaciones que se relacionan con dicha elección se verifiquen en debida forma, se tendrán presentes las advertencias de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 22 de Octubre último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para los efectos procedentes.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Minas.—Circular.

El Reglamento de Policía minera, aprobado por Real decreto de 15 de Julio de 1897, consigna las disposiciones á que ha de sujetarse la explotación de las Canteras, ya sea á cielo abierto, ya por labores subterráneas. A más de fijar las reglas que deben observarse en tales trabajos para garantizar la seguridad de los obreros en los artículos 110 y 111, señala dicho Reglamento la intervención que incumbe en la vigilancia de los mismos, tanto á los alcaldes como á los Ingenieros de Minas, y en sus artículos 112, 114 y 117 impone á cuantos emprendan explotaciones de esta clase la obligación de dar previamente aviso de ello á la Autoridad local, y, en su caso, también al Ingeniero Jefe del Distrito minero.

A los Sres. Alcades corresponde, pues, en gran

parte ayudar á la Administración en el desempeño del servicio que dicho Reglamento establece, y en consecuencia, á más de encargarles que cumplan y cuiden de hacer cumplir lo que ordenan los artículos citados, he dispuesto que á la mayor brevedad remitan á la Jefatura de Minas una nota de las canteras que se trabajen en sus respectivos términos municipales, con indicación del sitio, del nombre del propietario y de si las labores se ejecutan á cielo abierto ó por excavaciones subterráneas; esperando de su celo que evitarán á mi autoridad el tener que aplicar el art. 180 del mencionado Reglamento.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Sres. Alcades de esta provincia.

Artículos del Reglamento de Policía Minera á que se hace referencia en la Circular anterior

Art. 110. La vigilancia de las canteras á cielo abierto incumbe á los Alcaldes y demás Agentes de la policía municipal, con el concurso de los Ingenieros de minas y personal facultativo subalterno.

Art. 111. La de las Canteras subterráneas corresponde, sin perjuicio de la acción de los Alcaldes y demás Agentes de la policía municipal, á los mencionados Ingenieros y personal subalterno.

Art. 112. El laboreo de las canteras á cielo abierto no podrá verificarse sin previo aviso al Alcalde, quien deberá transmitirlo de oficio al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia dentro de los ocho días siguientes.

Art. 114. Toda cantera explotada por galerías subterráneas estará sometida á las prescripciones del tit. 1.º de este Reglamento, siendo preciso que el explotador participe al Alcalde de la localidad y al Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, con ocho días de anticipación, sus propósitos de empezar las excavaciones subterráneas. Iguales avisos se precisan para reanudar los trabajos en una cantera abandonada.

Art. 117. Las canteras que estén en explotación al publicarse este Reglamento quedan sujetas á las prescripciones anteriores, que deberán cumplirse en un plazo máximo de seis meses.

Art. 180. Toda negligencia en el cumplimiento de los avisos que preceptúa este Reglamento será castigada por los Gobernadores con multas que no excedan de 25 pesetas

Aguas.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, comunica á este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«Acediendo á lo solicitado por los Gobernadores de algunas provincias y particulares interesados, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el plazo hábil para la presentación de los datos necesarios para la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, se concede ampliado en todas las provincias hasta el 31 de Diciembre próximo, entendiéndose esta prórroga como última y definitiva, y quedando en vigor las demás disposiciones de la Real orden de 30 de Abril último, dictada para cumplimentar el Real decreto de 12 del mismo mes.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los Alcaldes de esta provincia, por los medios acostumbrados en sus respectivas localidades, den conocimiento á sus subordinados de la Real orden transcrita.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Manuel Piera Gil, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Chiprana.

Hago saber: Que en el día 9 de Diciembre del corriente año y hora de las doce de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial y urbana de 1898-99 á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente, y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan:

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Pallás Acero Miguel.....	Campo.	Plana San Marcos.	»	62	75	933'34
Pastor Jaso Mariano.....	Idem.	Regallo.	1	21	50	1.800

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de procedimientos, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Chiprana 14 de Noviembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Manuel Piera.

D. Manuel Piera Gil, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Caspe.

Hago saber: Que en el día 10 de Diciembre del corriente año y hora de las doce de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial y urbana de 1898-99 á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan:

APELLIDOS Y NOMBRES	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 2ª de la capitalización. Pesetas.
			Hctáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Barriendos Casanova Francisco...	Campo.	Calabazal.	»	11	»	362'67
Insa Acero Florentín.....	Idem.	Idem.	»	20	23	163'34
Martínez Acero Miguel.....	Idem.	Idem.	»	24	39	786'6
Muniente Solán Miguel.....	Idem.	Suelto.	»	85	81	250
Navales (viuda) Bonifacio.....	Idem.	Calabazal.	»	39	33	620
Navales Pallás Pedro.....	Idem.	Val del pino.	»	85	81	250
Ochando herederos Carlota.....	Idem.	Rimer de acá.	»	16	7	130
Peralta Ejarque Vicente.....	Idem.	Pallaruelo.	1	31	11	1.986
Jimeno Manuela.....	Idem.	Ceitón.	»	19	7	576'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Caspe 14 de Noviembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Manuel Piera.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

Relación de los Jueces municipales suplentes del partido judicial de Rjea de los Caballeros, nombrados para el bienio de 1901 á 1903.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Ardisa.....	D. Pedro José Jiménez Jordán.
Asín.....	Domingo Burguete Casvás.
Biota.....	Vicente Latorre é Iturralde.
Castejón de Valdejasa	Teodoro Sancho Arjol.
Ejea.....	Fidencio Les Callizo.
El Frago.....	Antonio Linguarta Ardevines.
Erla.....	Manuel Burillo Tarragüel.
Farasdués.....	Agapito Sotera Lezáidez.
Las Pedrosas.....	Faustino Francés Aisa.
Layana.....	Miguel Jiménez Salvo.
Luna.....	José Nocito Pardo.
Murillo de Gállego..	Agapito Carrey Castrillo.
Orés.....	Esteban Laborda Jiménez.
Piedratayada.....	Sebastián Cazo Languiz.
Pradilla.....	Pedro Sancho Lalana.
Puendeluna.....	José Buen André.
Remolinos.....	Francisco Iñigo Escolán.
S. ^a Eulalia de Gállego	José Alastuey Rubiol.
Sierra de Luna.....	Constancio Lamban Berges.
Tauste.....	Ambrosio Viñuales Fuertes.
Valpalmas.....	Francisco Aisa Aranda.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, Marcelo Otal.—V.º B.º, el Presidente, La Hoz.

Relación de los Jueces municipales suplentes del partido judicial de Sos, nombrados para el bienio de 1901 á 1903.

PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS
Artieda.....	D. Juan Arcas Casasús.
Biel.....	Lorenzo Biesa Dueso.
Castiliscar.....	José Beritens Labacabet.
Escó.....	Pedro Arguedas Pérez.
Fuencalderas.....	Pablo Pozat Cirés.
Isuerre.....	Francisco Solanas Casasús.
Lobera.....	Nicolás Vives Longás.
Longás.....	Eusebio López Loreta.
Lorbés.....	Juan Antonio Ortíz.
Luesia.....	Dámaso Garde Alegre.
Malpica.....	Mateo Paradis Gamba.
Mianos.....	Agapito Lasala López.
Navardún.....	Bruno Morea Morea.
Pintano.....	Enrique Soterías Miranda.
Ruesta.....	Carlos Escuer Ara.
Sádaba.....	Joaquín Guzmán Alamán.
Salvatierra.....	Manuel Tarazona Alvarez.
Sigiñés.....	Florencio Clemente Garcés.
Sos.....	Saturnino Sanjuán Asensio.
Tiermas.....	Agustín Iglesia Pérez.
Uncastillo.....	Patricio Garralaga Clemente.
Undués de Lerda....	Vicente García Polite.
Undués Pintano....	José Miranda Estremad.
Urriés.....	Esteban Ruiz Orduna.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1901.—El Secretario de gobierno, Marcelo Otal.—V.º B.º, El Presidente, La Hoz.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

En el expediente de registro de la mina «Cinta», del término de Villafeliche, el Sr. Gobernador ha decretado con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«Visto el informe de la Comisión provincial, y sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del ar-

tículo 9.º del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868, se desestima la reclamación presentada á este registro de la mina «Cinta», por don Martín Cabrera, debiendo en consecuencia continuar este expediente su tramitación con arreglo á las disposiciones vigentes».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Pedro Palacios.

En el expediente de registro de la mina «La Purificación», del término de Calcena y Trasobares, el Sr. Gobernador ha decretado con fecha 18 del corriente lo que sigue:

«De conformidad con lo informado por la Comisión provincial, se desestima la reclamación presentada al registro «La Purificación» de los términos de Calcena y Trasobares por Miguel Urbano y Santos Benedi, debiendo continuar su tramitación este expediente sin perjuicio de resolver en su día lo que proceda con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 9.º del Decreto Ley de Bases de 29 de Diciembre de 1868».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para los efectos oportunos.

Zaragoza 22 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Pedro Palacios.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza:

Hace saber: Que el día 7 de Diciembre próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en la Factoría de subsistencias de esta capital, con objeto de verificar la compra de harina de 1.ª clase, paja de pienso y carbón de cok con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las Oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1901.—Antonino Mur.

SECCION SEXTA

D. Manuel del Río Gómez, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Torrelapaja:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal de este término, se encuentra la que copiada á la letra, dice así:

En Torrelapaja, á 19 de Noviembre de 1901. Reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y Asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Pascual Llorente Caballero, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1870, á la de 5 de Abril de 1887 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla primera

de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año 1902, á fin de introducir en el mismo las economías, que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 2.189 pesetas, 82 céntimos, y los gastos en la de 2.987 pesetas con 75 céntimos, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 797 pesetas, 93 céntimos, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1902, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos.	Unidades	Precio medio	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogra.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Leña de todas clases.....	100	3'00	0'75	62.586	469'39
Paja ídem....	100	4'00	1'00	32.854	328'54
TOTAL.....					797'93

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido que sea el plazo á que se refiere la regla 4.ª (y sin dejar faltar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico. Pascual Llorente.—Damián Ibañez.—Andrés Sanz.—Ambrosio Llorente.—Francisco Sancho.—Gregorio Llorente.—Juan Martínez.—Isidoro Caballero.—José María Llorente.—Manuel del Río, Secretario.

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde en Torrelapaja á 23 de Noviembre de 1901.—V.º B.º, El Alcalde, Pascual Navente.—El Secretario, Manuel del Río.

D. Baltasar Navarro Felipe, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Mezalocha:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario para el año de 1902, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el mismo, y al efecto gravar las especies que se expresan en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1902, sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	2'25	0'34	212.109	721'17
Leña.....	100	2'25	0'34	345.000	1 173'00
TOTAL.....					1.894'17

Así consta del acta original á que me remito.

Y para que conste y obre sus efectos y en cumplimiento á lo dispuesto en la Regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Mezalocha á 25 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Bernal.—El Secretario, Baltasar Navarro.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1897-98, 1898-99, semestre de 1899-900 y año natural de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Talamantes 24 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Manuel Chueca.

Durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de las riquezas rústica y urbana, y matrícula industrial, correspondientes al año natural de 1902.

Vistabella 19 de Noviembre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Manuel Floria.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y á los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y urbana é industrial, formados para el año de 1902.

Val de San Martín 22 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Domingo Obad.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal el arriendo á venta libre de las especies de consumos en esta localidad, se celebrará la primera subasta el día 27 del actual, y si quedara desierta, se celebrará la segunda el 7 de Diciembre próximo,

y si tampoco diese resultado, se celebrará la primera á la exclusiva de granos y carnes el día 10 del mismo Diciembre, y en caso necesario se celebrarán la segunda y tercera prevenidas en los días 20 y 30 del mismo mes.

Todas las subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, de diez á doce, con arreglo á los oportunos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal y ante la comisión designada al efecto.

Pradilla 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Manuel García.

El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y las listas cobratorias de edificios y solares de este pueblo para el año 1902, se ha lan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Used 21 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Serafín Lázaro.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ejea.

D. Enrique Hernández Alvarez, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Esteban Torralba Benabente, natural de esta villa, de unos 17 años, soltero, buena estatura, delgado, ojos tiernos, viste pantalón, blusa azul, boina y alpargatas blancas, cuya residencia y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento y prisión con fianza, dictado contra el mismo en la causa que me hallo instruyendo sobre sustracción de dinero á Cristóbal Murillo Gale, vecino de Tauste; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, ocupándole, en su caso, en el acto de la detención, el dinero que se le encontrare.

Dado en Ejea de los Caballeros á 18 de Noviembre de 1901.—Enrique Hernández.—El Escribano, Gaspar Santinste.

La Almunia

D. Miguel Sáiz Gómez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar á doña Pascuala Parroqué Pascual, natural y vecina que fué de Alagón, donde falleció el 17 de Julio último, á las diez de su mañana, sin haber otorgado testamento ni otra última disposición de sus bienes, siendo soltera y sin dejar descendientes legítimos,

para que en el término de 30 días á contar desde la inserción del presente en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan en legal forma á reclamar en derecho; pues así lo tengo acordado en autos de abintestato, promovidos por D. Antonio Parroqué Pascual, hermano de aquella, en solicitud de que se le declare heredero de la misma, en unión de sus otras dos hermanas D.^{as} Joaquina y D.^a Pilar Parroqué: asual.

Dado en La Almunia de D.^a Godina á 22 de Noviembre de 1901.—Miguel Sáiz.—El Actuario, Florencio Moya.

Tarazona

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Miguel Moncayo, en nombre de D. Ivencio Cortés Roldán y Dominica Rico Pérez, vecinos de esta ciudad, contra los herederos de D.^a Petra Ayauz Sauca, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, los bienes siguientes:

1.^o Mitad proindivisa de una casa, sita en la calle de las Armas, núm. 8, de la ciudad de Zaragoza, señalada antiguamente con el núm. 139, de cuatro pisos sobre el firme; que linda á la derecha y espalda con la de D. Gregorio Alvisa y por la izquierda con la de D.^a Carmen Jea: valorada en 6.063'22 pesetas.

2.^o Una viña en Huerta Trillos, riego de la acequia de Irués, término de Tarazona, de cuatro medias y diez almudes; lindante al N. con viña de D. Romualdo Roldán, al S. con heredad de D. Vicente Hernández, al M. con camino de Santa Cruz y al P. con viña de herederos de Matías Bayas: valorada dicha finca en 280 pesetas.

3.^o Otra viña en Romadera, término de Tarazona, riego de la acequia Romadera, de tres medias y diez almudes; confrontante al N. con otra de herederos de Crispín García Arista, al E. con brazal, al M. con viña de D.^a Mauricia Pérez y al P. con la viuda de Mariano Vellilla: valorada dicha finca en 260 pesetas.

4.^o Una heredad, tierra blanca, en las Cruces, término de Tarazona, riego de la acequia de la Tercia, de once almudes, confrontante al N. con camino de San Miguel, al S. con la Glujarca, al E. con senda de la misma y al P. con heredad de D.^a Leonor Baños: valorada dicha finca en 115 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 13 de Diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, Caño Araso, 7, principal, y en el del distrito del Pilar de Zaragoza, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo de los bienes.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Y se advierte que se han presentado títulos de propiedad de tales fincas, pero existen en autos

certificaciones de los Registros de la propiedad correspondientes, en las que consta que las fincas primera, tercera y cuarta aparecen inscriptas á favor de D.^a Petra Ayauz Sauca, y la segunda no consta inscripta á favor de ninguna persona; cuyas certificaciones estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan examinarias, y los licitadores deberán conformarse con lo que de ellas resulte, y no tendrán derecho á exigir otros títulos.

Dado en Tarazona á 12 de Noviembre de 1901.
—Saturnino Bajo.—El Escribano, Francisco Berenguer.

JUZGADOS MILITARES

Zaragoza

D. Luis Alvarez Montesinos, primer Teniente del regimiento Lanceros del Rey, primero de caballería, y Juez instructor, nombrado por el señor Coronel del mismo Cuerpo, del expediente seguido contra el educando de trompetas del mismo Agustín Domínguez Moya, por la falta grave de primera deserción:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al educando de referencia Agustín Domínguez Moya, natural de Peracense, provincia de Teruel, hijo de Mariano y Petra, vecindados en Peracense, Juzgado de primera instancia de Albarracín, de estado soltero, de 17 años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes; estatura un metro 600 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial; su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de Zaragoza, comparezca en el cuartel de este regimiento en Torrero á responder á los cargos que le resultan por el delito de primera deserción: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido educando, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1901.
—El Juez Instructor, Luis Alvarez Montesinos.

Madrid.

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de infantería, y Juez instructor eventual de causas de la primera Región, y del procedimiento judicial que se instruye contra Manuel Herrera Cabrero, Jerónimo Falcón Cordero y otros por el delito de robo de nueve bueyes, del ingenio de Motaña (Isla de Cuba).

Usando de las facultades que me confiere el artículo 386 del Código de Justicia Militar, cito, llama

mo y emplazo á Antonio Serrano Soleras, Cabo que fué de la guerrilla local del poblado de Bahía Honda (Pinar del Río), de 29 años de edad, soltero, natural de Zaragoza, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Bailén, número 41, piso segundo, derecha, con el fin de que preste declaración en el expresado procedimiento, y de no verificar su presentación en el plazo señalado, será declarado en rebeldía con arreglo á la ley.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—Juan Valderrama.

Cartagena.

D. León Machés González, segundo Teniente del regimiento infantería, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la desaparición del soldado Pascual García Toledo, que perteneció al batallón de Cazadores expedicionario á Filipinas núm. 7.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rufino García y Francisca Toledo, padres del soldado prisionero de los insurrectos Filipinos Pascual García Toledo, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, pueblo de nacimiento del Pascual, comparezcan en este Juzgado, sito en el cuartel donde se aloja la fuerza del regimiento de infantería Sevilla, número 33, de guarnición en Cartagena, ó hagan llegar al mismo noticias de sus residencias, con el fin de poder recibirles declaración en el expediente que se instruye por la desaparición de su hijo; pues así se ha acordado en diligencia de hoy.

Cartagena 13 de Noviembre de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, León Machés.

PARTE NO OFICIAL

Minas y Ferrocarril de Utrillas.

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado extraer el tercer dividendo pasivo, consistente en el 15 por 100 del capital social, que se hará efectivo en los días á partir del 26 del próximo mes de Noviembre hasta el 5 del mes de Diciembre, ambos inclusivos, en las cajas de la Sucursal del Banco de España de esta plaza y en la del Banco de Crédito, donde se librarán los oportunos documentos que acrediten el pago contra presentación de los resguardos ó certificados de inscripción de las acciones.

Zaragoza 26 de Octubre de 1901.—El Director gerente, Mariano Baselga y Ramírez. 3

